

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 101
Orden público.—Circular
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Simón Huerta y Manuel Vargas Prades, fugados del penal de Granada en la noche del 11 del actual, el primero es natural de Cullar de Baza (Granada), hijo de Antonio é Ignacia, de 32 años de edad, casado, corredor, estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color moreno, y el segundo natural de Diler (Granada), hijo de Miguel y Josefa, edad 42 años, casado, carpintero, estatura 1'500 metros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y tartamudo; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.
 Tarragona 13 de Enero de 1893.—
 El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 102
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Torrens, Pedro Creus (a) Peret y Juan Oliver Carrero, fugados del penal de Palma el día 10 del actual, el primero natural de Cortes (Baleares), de 26 años, soltero, zapatero, con instrucción, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara redonda, boca pequeña, barba cerrada, color bueno, estatura 1'670 metros; el segundo natural de Villalba de las Arcas (Tarragona), 29 años de edad, soltero, industrial con instrucción, pelo y cejas negras, nariz grande, cara y barba cerrada, estatura 1'600 metros, y el tercero natural de Sal

(Gerona), de 21 años, soltero, panadero, sin instrucción, pelo y cejas castaños, ojos garzos, barba lampiña, facciones regulares y estatura 1'710 metros; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.
 Tarragona 13 de Enero de 1893.—
 El Gobernador, Cayetano Pineda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DEL PERSONAL
 De orden del Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de la provincia de Tarragona, para que llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo, y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita en el art. 25 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.
 Madrid 4 de Enero de 1893.—El Director, Vicente Comín.
 (Gaceta del 10 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 103
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Aviso
 En el núm. 332 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Noviembre último, se inserta el Real decreto de 22 del mismo mes por el cual se aprueba, con carácter de provisional, el reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
 El mencionado Real decreto previene de una manera terminante, en su art. 2.º que las cuotas asignadas á las industrias que se determinan expresamente en los párrafos segundo, tercero y quinto del antedicho artículo de la ley de Presupuestos, se exijan desde 1.º de Julio próximo pasado en que con arreglo á la referida ley han

sido autorizados. Y al objeto de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, Notarios, Registradores de la propiedad, Bancos, Sociedades y demás particulares á quienes afectan las reformas que introduce la repetida ley de Presupuestos, esta Administración ha creído conveniente publicar por medio del presente aviso las industrias á que se refiere el preámbulo y art. 2.º del Real decreto de que se trata, así como también lo preceptuado en los artículos 30 y 53 al 56 del reglamento provisional que para este caso se hallan en vigor.

Las industrias aludidas son las siguientes:
 Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España.
 Prestamistas hipotecarios, aunque sea con el producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias cotizables en Bolsa y cuyos intereses se satisfagan también en España.
 Los Notarios, por el 50 por 100 de aumento en su cuota respectiva; y Las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos.

Enumeradas las nuevas industrias llamadas á tributar desde 1.º de Julio último, las personas y entidades á quienes las mismas se refieren, deberán presentar en esta oficina, en el preciso término de ocho días, las correspondientes relaciones certificadas y declaraciones de alta para que pueda liquidarse las respectivas cuotas.

Conviene recordar á este efecto que los Directores, Gerentes Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, las Corporaciones de todas clases y los particulares que hayan emitido ó emitan valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase no sujetas por otro concepto á la contribución industrial, están obligados á presentar á la Administración en fin de cada trimestre, semestre ó anualidad, según la costumbre de pago, y bajo la responsabilidad que establece el reglamento para los que cometen ocultación ó defraudación, una certificación expresiva del importe de las cantidades que por dichos intereses han satisfecho en España á los tenedores de los referidos

documentos; expresando en su caso si los valores mobiliarios proceden de emisiones para dedicar su producto á préstamos hipotecarios. Dichas certificaciones se liquidarán al respecto del 3 por 100, ó del 2 si se trata de préstamos hipotecarios, sobre la cantidad que representen, y sobre ella los recargos municipales y seis por ciento de cobranza como á los demás industriales; y los que suscriban aquellos documentos satisfarán directamente su importe al Tesoro, sin perjuicio de su derecho á descontar después á cada tenedor ó poseedor de aquellos valores la parte de contribución que le corresponda según la importancia de los intereses que haya percibido.

Así pues, deber es de la Administración advertir que si algún Banco, Sociedad, Corporación, etc., pretendiese retrasar ó dificultar el pago de lo que le corresponda directamente ó en representación de los poseedores de valores mobiliarios de cualquier clase que haya emitido, no le servirá de excusa el alegar que por ignorancia de los tipos contributivos no hizo á los interesados el oportuno descuento al satisfacerles los intereses de los dos trimestres vencidos del actual año económico; pues se le exigirá no obstante la cuota contributiva, reservándose el derecho de descontar después á cada individuo lo que proceda al abonarle los intereses que deba percibir en los trimestres ó vencimientos sucesivos.

Asimismo, los prestamistas en metálico con hipoteca, además de la declaración de alta que preceptua el reglamento, están obligados á presentar por trimestres en esta Administración ó á los Alcaldes respectivos en los pueblos, una relación jurada expresiva de los préstamos que durante dicho período hayan realizado, consignando en ella los datos siguientes: nombre del propietario, fecha del contrato, duración del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado, y si no los hubiera se indicará esta circunstancia. Cuando las indicadas relaciones se presenten á los Alcaldes, estos funcionarios las remitirán mensualmente á la Administración, á la vez que las relaciones de alta, para la práctica de la oportuna liquidación; debiendo advertir que el prestamista que no presente las relaciones expresadas ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud será considerado defraudador

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Teniendo que procederse á la formalización de los pagarés otorgados por compradores de bienes nacionales que abajo se detallan, esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, invita á los suscriptores de los referidos pagarés para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, retiren de la Depositaria Pagaduría las citadas obligaciones, entendiéndose que la entrega de aquéllas se verificará mediante el canje por las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Table with 7 columns: Nombres y apellidos, Procedencia del inmueble, Num. del inventario, Término en donde está situada, Clasificación, Plazo que el pagaré representa, Su importe total (Ptas. Cs.).

Tarragona 12 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 105

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1892-93, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Table with 6 columns: Nombre del interesado, Minas, Su mineral, Término donde radica, Producto en quintales métricos, Precio del quintal métrico (Ptas. Cs.).

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 12 de Enero de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 106

Anuncio

La Dirección general del Tesoro, con fecha 5 del corriente, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expendición alcancen hasta el 30 de Noviembre último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 10 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893-94, los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán manifestarlo á esta Alcaldía, y con los documentos que lo justifiquen, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Renau 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose ultimadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1891-92, estarán de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, du-

rante cuyo plazo podrán ser examinadas por todos cuantos vecinos lo tengan por conveniente y éstos producir las reclamaciones que consideren justas.

Molá 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten dentro el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los correspondientes títulos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades en bien de sus administrados terratenientes de ésta.

Vilaplana 12 de Enero de 1893.—El Alcalde interino, Jaime Bigorra.

Núm. 110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1893-94, se avisa por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á manifestarlo en debida forma, con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de ésta lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Riudoms 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Buenaventura Ribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 111

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido con providencia de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. José Antonio Morera Benaiges, vecino de la ciudad de Tarragona, en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad Doña Rosalía Morera y Gay, contra D. Narciso Valdés Badía, propietario, vecino de Torredembarra y Doña Florencia Badía Aranguren, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á la expresada Doña Florencia Badía Aranguren, para que en virtud de lo solicitado por el demandante, dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los expresados autos, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vendrell trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Pujolar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanllórente.—Antonio Pujolar, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo